



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 31 de marzo de 2023.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 093
RADICADO N° 2023-00128-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 31 de marzo de 2023, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por ANA SOFÍA EHNAO CÁRDENAS, quien actúa en nombre y representación de su menor hija KAREN ELIANA ZÁRATE HENAO, frente a JOHN EDISON ZÁRATE ZÁRATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

RADICADO N° 2023-00128-00

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9a95d7b80b32502cb1fe272096c2e826d538908a7047d72ce353e05f198780**

Documento generado en 26/04/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>